CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.5.13-050 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1188 *Fecha:* 19 AGO 2022

"POR LA CUAL SE OTORGAN UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA, bajo No. YO. 2019 – 10947 del 10 de septiembre 2019, **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, por intermedio de la Apoderada General, la señora Ingrid Lorena Dumez Montero, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la intervención de la margen izquierda del Río Únete, ubicada en la Vereda San Ignacia, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, a través de comunicación oficial No 500 11.19 – 13055 del 21 de noviembre de 2019, requirió a **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, para que ajustara y complementara la documentación técnica, ya que se evidenció que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la legislación ambiental vigente, para dar inicio al trámite administrativo.

3. **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, a través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, No. YO. 2020 – 07174 del 21 de agosto de 2020, allegó los documentos y anexos técnicos requeridos conforme a la comunicación oficial No. 500.11.19 – 13055 del 21 de noviembre de 2019.

4. **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999 068-1, a través de la Profesional Departamento Jurídico Regional Orinoquia, la señora Diana Plata Calderón, con Radicado No. YO.2020 – 11459 del 23 de diciembre de 2020, allegó información complementaria a la solicitud del radicado YO, 2019 – 10947.

 Para los fines pertinentes, la sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con Nit. 899.999.068-1, presentó los siguientes documentos:

 a. Solicitud formal de ocupación de cauce para la intervención de la margen izquierda del Río Únete, ubicada en la Vereda San Ignacia, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

 b. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos;

 c. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con Nit. 899.999.068-1;

d. Documento de la señora **INGRID LORENA DUMEZ MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.604 de Bucaramanga, quien actúa como apoderada general de la sociedad **ECOPETROL S.A.**;

e. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-205;

f. Formato de determinación de costos del proyecto por un valor de MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 1.126.734.712,00);

g. Planos y documentos técnicos en medio físico y magnético.

5. Mediante oficio No. 500.11.21-02837 del mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del veintinueve (29) de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. En el expediente obra copia de la factura de venta No. 792 del 20 de octubre de 2021 y comprobante de consignación No. 3569 del 26 de octubre de 2021, por un valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 6.997.504,00)**, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de una solicitud de autorización ocupación de cauce.

7. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por **la sociedad ECOPETROL S.A.**, identificada con Nit. 899.999.068-1, bajo el radicado No. YO. 2019 – 10947 del 10 de septiembre 2019, tendiente a evaluar una autorización de Ocupación de Cauce para la intervención de la margen izquierda del Río Únete, ubicada en la Vereda San Ignacia, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

8. Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA emitió Auto No. 500.6.22-0105 del 14 de febrero de 2022 y notificado el 21 de febrero de 2022, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de, para el desarrollo del proyecto denominado "INTERVENCION DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ÚNETE, UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE."

9. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizo visita técnica de campo el día 04 de mayo de 2022, para la evaluación de la solicitud de permiso de autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "INTERVENCION DE

LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ÚNETE. UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.".

10. A través de radicado YO.2022-04244 del 28 de marzo de 2022, la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, allegó documentación complementaria identificada con asunto, Información actualizada en atención a la solicitud permiso de ocupación de cauce presentado con los radicados Nos. YO.2019-10947 de 2019, YO.2020-07174 de 22 de agosto de 2020 y YO.2020-11459 de 2020, para las obras de la margen izquierda del río Unete en la vereda San Ignacia del municipio de Aguazul.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-0347 del 25 de abril de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada **la sociedad ECOPETROL S.A.**, identificada con **Nit. 899.999.068-1**, respecto de la solicitud de una Autorización para la Ocupación de Cauce para la intervención de la margen izquierda del Rio Únete, ubicada en la Vereda San Ignacia, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No 500.8.2.22-0347 del 25 de abril de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No.500.8.22-0105 del 14 de febrero de 2022, notificado el 21 de febrero de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de autorización de ocupación de cauce, con el fin llevar a cabo las actividades constructivas del proyecto denominado "INTERVENCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"; lo anterior en atención a la solicitud radicada por la Sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, por medio de los radicados No. YO.2019-10947 de 10 de septiembre de 2019, YO.2020-07174 de 22 de agosto de 2020, YO.2020-11459 de 23 de diciembre de 2020 y YO.2022-04244 del 28 de marzo de 2022. Así mismo, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 04 de marzo de 2022; una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:

La ejecución del proyecto denominado "INTERVENCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a ocupaciones de cauce, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a la construcción de una obra que proteja la rivera y evite la socavación generada por el flujo y con ello la inestabilidad del talud margen izquierda río Unete; para lo cual, la Sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que dimensiona e identifica todas y cada una de las especificaciones de las obras civiles, igualmente presenta los correspondientes estudios hidrológicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para obtener la caracterización y modelación de la fuente hídrica, así como de las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad de la obra y la normal operación de la fuente hídrica

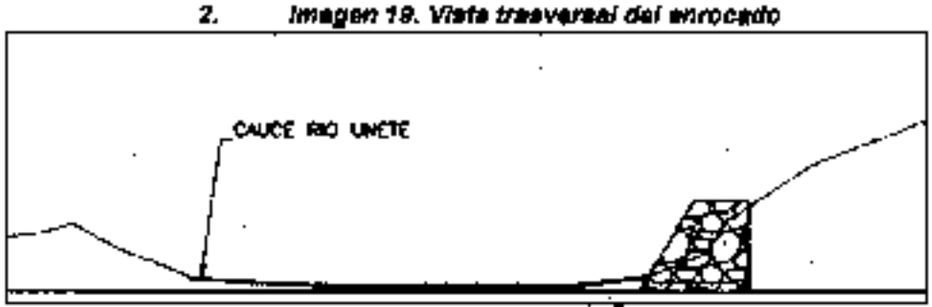
En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LAS OCUPACIONES DE CAUCE a la Sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, para las intervenciones a realizar en la margen izquierda del Río Unete, en el municipio de Aguazul.

Dentro de la ejecución del proyecto "INTERVENCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", las autorizaciones permanentes y provisionales de ocupación de cauce que se viabilizan, se indican a continuación:

1. *Enrocado: De acuerdo con la socavación estimada en la información suministrada, y con el fin de reforzar el talud, margen izquierda del río Unete, en la Vereda San Ignacio del Municipio de Aguazul, se plantea la construcción de un enrocado el cual deberá cimentarse a una profundidad mínima de 1.5 metros, la estructura presentará una altura de 5.0 metros, base de 6.0 metros y corona de 3.0 metros y alrededor de 154 m de largo.*

2. ***Imagen 19. Vista trasversal del enrocado***



Fuente. YO.2022-04244

- *Jarillón: conformado por material de sitio con la consistencia necesaria para evitar la filtración o paso del agua a través del mismo, desviando así temporalmente la corriente de agua durante el proceso de construcción del enrocado. El Jarillón deberá tener una base de 5 metros, una altura de 3 a 4 metros sobre la lámina de agua, para mantener su estabilidad y garantizar un volumen que soporte el peso del agua y alrededor de 100 m de largo.*

- *La instalación de una presa filtrante instalada en dos tramos aguas abajo del área de intervención anterior, 9 metros y un ancho de 40 centímetros y una longitud de 11 metros y un ancho de 40 centímetros, conformada por una capa de piedra, recubierto en geotextil de tal*

forma que no se forme un represamiento del flujo de agua, sino que se mantenga el paso del mismo a través del lecho filtrante.

- *Instalación de una barrera flotante de 40 metros de longitud, para retención de grasas y aceites en caso de fuga de aceite o combustible generado en la maquinaria, por lo cual se suspenderá la actividad y se procederá a ejecutar la limpieza del mismo.*

Por lo anterior, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE*** *a La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, para la INTERVENCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, localizado en las siguientes coordenadas geográficas.*

Tabla No. 4. *Coordenadas de obras que requieren Permiso de Ocupación de Cauce Permanente*

DESCRIPCION	SECTOR	LATITUD	LONGITUD
ENROCADO	Inicio	5°14'59.91"N	72°34'52.41"O
	Fin	5°14'56.64"N	72°34'55.25"O

Fuente: Corporinoquia, 2022

Tabla 5. Coordenadas de obras que requieren Permiso de Ocupación de Cauce Provisional

Descripción	Sector	Latitud	Longitud
Jarillón	Inicio	5°15'2.34"N	72°34'51.56"O
	Fin	5°14'57.06"N	72°34'57.02"O
Presa 1		5°14'56.89"N	72°34'57.02"O
Presa 2		5°14'56.14"N	72°34'56.86"O
Barrera de G&A		5°14'56.58"N	72°34'56.87"O

Fuente: Corporinoquia, 2022

La autorización de la ocupación de cauce tendrá vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga un término de un (01) año a la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, ***para la intervención de la margen izquierda del río unete ubicada en la vereda San Ignacia, municipio de Aguazul, departamento de Casanare****, prorrogable previa petición escrita del solicitante.*

La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, como titular de la presente Autorización de Ocupación de Cauce deberá cumplir con las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.*

- *Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica. dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circule sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presenten a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *De llegarse a utilizar compra de concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberán allegar los respectivos soportes.*

- *Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.*

- *Presentar ante esta Corporación informes bimestrales y un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puede afectar la calidad del agua.*

- *En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla*

misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- *Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*
- *Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.*
- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*
- *La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas*

imputables al cambio en las condiciones del cauce del "Rio Unete", en el área de influencia directa del proyecto.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la intervención de la margen izquierda del Rio Unete ubicada en la Vereda San Ignacio, municipio de Aguazul. Departamento de Casanare.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1426 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de Infraestructura.

Tabla 6. Medida de compensación Sector Infraestructura.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de Infraestructura que no queden contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	1 hectárea

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1426 del 29 de septiembre de 2014

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte de La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, durante la ejecución de la obra y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...) "
Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental*

competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que el proyecto a desarrollar tiene como finalidad la construcción de una obra que proteja la rivera y evite la socavación generada por el flujo y con ello la inestabilidad del talud margen izquierda rio Unete, vereda San Ignacia, municipio de Aguazul Casanare.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-0347 del 25 de abril de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otogar autorización de ocupación de cauce, la cual tiene por objeto el desarrollo del proyecto denominado INTERVENCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce a La sociedad **ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1**, , para la intervención de la margen izquierda del rio unete ubicada en la vereda San Ignacia, municipio de Aguazul, departamento de Casanare, localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla No. 4. Coordenadas de obras que requieren Permiso de Ocupación de Cauce Permanente

DESCRIPCION	*SECTOR*	*LATITUD*	*LONGITUD*
ENROCADO	*Inicio*	*5°14'59.91"N*	*72°34'52.41"O*
	Fin	*5°14'58.64"N*	*72°34'55.25"O*

Fuente: Corporinoquia, 2022

Tabla 5. Coordenadas de obras que requieren Permiso de Ocupación de Cauce Provisional

Descripción	*Sector*	*Latitud*	*Longitud*

Jardín	Inicio	5°15'2.34"N	72°34'51.56"O
	Fin	5°14'57.06"N	72°34'57.02"O
Presa 1		5°14'56.69"N	72°34'57.02"O
Presa 2		5°14'56.14"N	72°34'58.68"O
Barrera de G&A		5°14'56.58"N	72°34'58.67"O

Fuente: Corporinoquia, 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de ocupación tendrá una vigencia por la vida útil de la obra, siempre no se realicen modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Parágrafo 1°: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Parágrafo 2°: Se otorga a **La sociedad ECOPETROL S.A**, el término de un (1) año para la ejecución de las obras viabilizadas y autorizadas por medio del presente concepto Técnico, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 3°: La sociedad ECOPETROL S.A, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 4°: Las obras a ejecutar no podrán alterar alterar las condiciones de la fuente hídrica, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersa y que se bastecen allí

Parágrafo 5° Si en el desarrollo del proyecto, **La sociedad ECOPETROL S.A**, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental.

Parágrafo 6°; Informar a **La sociedad ECOPETROL S.A**, que cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la intervención de la margen izquierda del Rio Unete, dentro de la ejecución del proyecto denominado "INTERVENCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL. DEPARTAMENTO DE CASANARE, deberá ser informada previamente a la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ECOPETROL S.A 4. deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.
- Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de

Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presenten a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- De llegarse a utilizar compra de concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberán allegar los respectivos soportes.
- Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.

- Presentar ante esta Corporación informes bimestrales y un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899.999.068-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.

- La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del "Rio Unete", en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ECOPETROL S.A identificado con Nit. 899.999.068-1 deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la intervención de la margen izquierda del rio Unete ubicada en la vereda San Ignacia, municipio de Aguazul-Casanare.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector de Infraestructura

Tabla 6. Medida de Compensación sector infraestructura.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	1 hectárea

Fuente: Los autores con base en resolución N° 100.41.14-1428 de 2014

Parágrafo 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación **La sociedad ECOPETROL S.A**, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ECOPETROL S.A, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto denominado "INTERVENCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UNETE UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ARTÍCULO SEXTO: La **sociedad ECOPETROL S.A** deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.33.5.13-050.

Resolución No. 500.36.22 1188 Fecha: 19 AGO 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente autorización, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor **La sociedad ECOPETROL S.A** de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad **La sociedad ECOPETROL S.A** deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-0347 del 25 de abril de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.33.5.13-050.

Parágrafo: El concepto técnico No. 500.8.2.22-0347 del 25 de abril de 2022, reposa en el expediente No. 500.33.5.13-050., ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por **La sociedad ECOPETROL S.A** al E-mail: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.5.13-050 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1188 *Fecha:* 19 AGO 2022

CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: Nelly Cristina Sabi Dimas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Consuelo Baca
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación S C C A

Expediente: 500.33.5.13-050
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0347
Fecha: 26 de abril de 2022